

1133-DRPP-2023. - DEPARTAMENTO DE REGISTRO DE PARTIDOS POLÍTICOS. San José, a las trece horas con tres minutos del dieciocho de septiembre de dos mil veintitres.
Proceso de renovación de estructuras del partido COMUNAL UNIDO en el cantón ALAJUELITA de la provincia SAN JOSE.

Mediante auto n.º 0530-DRPP-2022 de las catorce horas con diecisiete minutos del ocho de noviembre de dos mil veintidós, se le advirtió a la agrupación política que persistían las inconsistencias señaladas en el auto n.º 0155-DRPP-2022 de las doce horas con veintiún minutos del diecinueve de julio de dos mil veintidós ya que se encontraba pendiente la designación de un delegado territorial propietario y con respecto al fiscal propietario, el señor Alexander de Jesús Corrales Morales, debía renunciar al cargo de fiscal con el partido Unidad Social Cristiana -si ese era su deseo o realizar una nueva asamblea cantonal.

En fecha veinticuatro de agosto de dos mil veintitrés, la agrupación política celebró una nueva asamblea cantonal, de forma presencial, la cual cumplió con el quórum de ley requerido para su celebración y en la que designó a los señores Priscilla Vargas Vargas, cédula de identidad 112550930, como tesorera propietaria y delegada territorial propietaria, Edwin Leiva Castillo, cédula de identidad 106190155, como tesorero suplente y delegado territorial propietario, Olga Pérez Aguilar, cédula de identidad 301670830, como fiscal propietaria, Allan Fernando Solano Romero, cédula de identidad 110530662, como delegado territorial propietario, Douglas Valverde Solano, cédula de identidad 107600830, como delegado territorial propietario y Karen Emilia Ramírez Fallas, cédula de identidad 112860489, como delegada territorial propietaria.

En dicha asamblea el partido presenta las cartas de renuncia de los señores Kimberly Miranda Zúñiga, cédula de identidad 113400284, como delegada territorial propietaria y Leonardo Chaves Ramírez, cédula de identidad 110940172, como tesorero suplente, renunciaciones que fueron debidamente tramitadas por este Departamento.

En virtud de lo expuesto, la estructura designada por el partido de cita quedó integrada **en forma incompleta** de la siguiente manera:

PROVINCIA SAN JOSÉ
CANTÓN ALAJUELITA

COMITE EJECUTIVO
Cédula Nombre

Puesto

110530662	ALLAN FERNANDO SOLANO ROMERO	PRESIDENTE PROPIETARIO
114240700	KAROL TATIANA MATARRITA FALLAS	SECRETARIO PROPIETARIO
115400145	HURREM AGUERO ROJAS	TESORERO PROPIETARIO
112860489	KAREN EMILIA RAMIREZ FALLAS	PRESIDENTE SUPLENTE
115240116	MARY CRUZ RAMIREZ FALLAS	SECRETARIO SUPLENTE

FISCAL

Cédula	Nombre	Puesto
3016705830	OLGA MARÍA PEREZ AGUILAR	FISCAL PROPIETARIO

DELEGADOS

Cédula	Nombre	Puesto
110530662	ALLAN FERNANDO SOLANO ROMERO	TERRITORIAL PROPIETARIO
107600830	DOUGLAS VALVERDE SOLANO	TERRITORIAL PROPIETARIO
115400145	HURREM AGUERO ROJAS	TERRITORIAL PROPIETARIO

INCONSISTENCIAS: No es posible acreditar en este acto a los señores Allan Fernando Solano Romero, cédula de identidad 110530662, Douglas Valverde Solano, cédula de identidad 107600830, como delegados territoriales propietarios, ya que fueron acreditados en los mismos cargos en el auto de cita.

Así mismo, no procede acreditar al señor Edwin Leiva Castillo, como tesorero suplente y delegado territorial propietario, por ostentar doble militancia con el partido Anticorrupción Costarricense, al estar nombrado como integrante del Tribunal de Ética y Disciplina, acreditado así mediante resolución DGRE-0231-DRPP-2021 de las doce horas con cuarenta y nueve minutos del veintidós de noviembre de dos mil veintiuno.

Para subsanar dicha inconsistencia, la agrupación política deberá presentar la **carta de renuncia original del señor Leiva Castro al puesto precitado**, con el sello de recibido o la firma de alguno de los miembros del Comité Ejecutivo Superior del partido Anticorrupción Costarricense, o bien designar los cargos por medio de la celebración de una nueva asamblea cantonal de cita.

De la misma manera, no procede acreditar a la señora Priscilla Vargas Vargas, cédula de identidad 112550930, como tesorera propietaria, toda vez que, dicho cargo se encuentra ocupado por su titular, del cual –a la fecha- no consta su carta de renuncia en el expediente del partido político, y en cuanto a las designaciones de los señores Priscilla Vargas Vargas, Edwin Leiva Castillo, Karen Emilia Ramírez Fallas como delegados territoriales propietarios, cabe indicar que, únicamente se encuentra vacante dos puestos y la agrupación designó cinco personas, de los cuales dos de ellos estaban ya acreditados, razón por la cual el partido político deberá indicar cuáles delegados propietarios serán acreditados. Tome en

consideración que se encuentran tres hombres acreditados como delegados territoriales, sin embargo, esta Administración Electoral no podría acreditar a Priscilla Vargas Vargas y Karen Emilia Ramírez Fallas, en virtud de una eventual presentación de la carta de renuncia del señor Leiva Castillo al partido Anticorrupción Costarricense.

Por ello, si la agrupación política tiene conocimiento de las renunciaciones de los titulares de dichos cargos, podrá aportar los escritos de renunciaciones, con el fin de subsanar la inconsistencia supra citada, o bien, designar los cargos vacantes en una nueva asamblea cantonal.

En virtud de lo anterior, se encuentran vacantes los cargos de tesorero suplente y dos delegados territoriales, cabe indicar que, tales nombramientos deberán cumplir con el principio de paridad de género según el numeral dos del Código Electoral y tres del Reglamento de cita y el requisito de inscripción electoral, según lo estipulado en el artículo sesenta y siete, inciso b) del Código Electoral, el artículo ocho del referido Reglamento y lo indicado en las resoluciones del Tribunal Supremo de Elecciones n.º 2429-E3-2013 del quince de mayo del año dos mil trece y n.º 2705-E3-2021 de las diez horas treinta minutos del veintisiete de mayo del dos mil veintiuno.

De previo a la celebración de la asamblea provincial deberá haberse completado la designación de los respectivos delegados territoriales de las estructuras cantonales, de no hacerlo, no se fiscalizará dicha asamblea. Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en la resolución n.º 5282-E3-2017 de las quince horas con quince minutos del veinticinco de agosto de dos mil diecisiete.

Se advierte que de conformidad con lo dispuesto en los artículos doscientos cuarenta y doscientos cuarenta y uno del Código Electoral, el artículo veintitrés del Reglamento para la Conformación y Renovación de las Estructuras Partidarias y Fiscalización de Asambleas y lo indicado en la resolución del Tribunal Supremo de Elecciones n.º 5266-E3-2009 de las nueve horas con cuarenta minutos del veintiséis de noviembre de dos mil nueve, contra lo dispuesto por este Departamento caben los recursos de revocatoria y apelación, que deberán ser presentados dentro del plazo de tres días hábiles posteriores a la fecha que se tenga por practicada la notificación, siendo potestativo el uso de ambos recursos o solo uno de ellos. **NOTIFIQUESE. -**

Marta Castillo Víquez
Jefa del Departamento de Registro de Partidos Políticos

MCV/mch/yps

C.: Exp. n.º 173-2014, partido Comunal Unido

Ref., No.: S-11673-2023